

Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ORDEN, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria anual para 2024 de las ayudas económicas destinadas a entidades locales para el desarrollo de los proyectos de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados y acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres.

PARTE EXPOSITIVA

El Plan Corresponsables es un programa puesto en marcha en 2021 y residenciado en la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto consolidar el camino iniciado hace tres años hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 sobre derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, del artículo 24 sobre el derecho al cuidado del menor recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de las recomendaciones de la Estrategia Europea de Cuidados para cuidadores y receptores de cuidados de 7 de septiembre de 2022, y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

Las medidas de conciliación, en su recorrido histórico, se han centrado principalmente en el nacimiento y los primeros meses de vida, con permisos por nacimiento, acogida o adopción; permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa y reducciones de jornada o excedencias no retribuidas. Todos ellos, recursos parciales que se limitan a períodos concretos y que impactan en las carreras profesionales de las mujeres, sin abarcar de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados. Además, en general, las medidas no atienden las necesidades específicas de los diversos modelos de familia (hogares monoparentales, por ejemplo) o de los colectivos más vulnerables; tampoco a la flexibilización de las jornadas y los lugares de trabajo, salvo en determinados ámbitos concretos.

Por todo ello, el desafío se encuentra en diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, administraciones públicas, empresas, familias y comunidad. Sistemas que incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social y desde una concepción que eleve el derecho al cuidado al rango y protección de otros derechos humanos en nuestro país.

El Plan Corresponsables, concebido por el Ministerio de Igualdad como un programa semilla que permite articular mecanismos en colaboración con las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, a día de hoy consolida su andadura dando apoyo específico a las necesidades de conciliación de las familias mediante servicios de cuidados dirigidos a niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad, y aborda la problemática de los cuidados a través de otros ejes de actuación relacionados como la creación de empleo de calidad, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal y la sensibilización del conjunto de la sociedad, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados.

Para el año 2024, son objetivos del Plan Corresponsables favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres; crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, aspirando a la dignificación y



reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal; y sensibilizar y formar al conjunto de la sociedad y, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados.

Para lograr los mencionados objetivos, el Plan Corresponsables propone una serie actuaciones estructuradas en tres tipos de proyectos que denomina “Servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos convenientemente habilitados al efecto”, “Creación de Empleo de Calidad” y “Acciones de formación en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres”. El primero de los proyectos, “Servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos convenientemente habilitados al efecto”, consiste en la habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los y las profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes menores de hasta 16 años, que pueden prestarse bien en domicilio por un número determinado de horas semanales, o bien en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto; así como en el uso de los espacios habilitados para la provisión de cuidados a niños, niñas y jóvenes de hasta 16 años de edad y la gestión por las autoridades educativas municipales o autonómicas y el componente educativo correspondiente.

De entre las tres vías posibles de desarrollar este proyecto, la Generalitat ha considerado más oportuno subvencionar la ejecución de los servicios de cuidado profesional en dependencias públicas o instalaciones habilitadas, descartando en estas ayudas la opción de prestar dichos servicios en domicilios particulares.

En la línea de coordinación interadministrativa entre la Generalitat y las entidades locales, desde la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres consideramos más oportuno facilitar a los ayuntamientos y entidades locales menores, a través de esta subvención de concurrencia competitiva, la financiación suficiente para el impulso de una política pública de conciliación familiar y laboral, en beneficio de las familias de sus municipios, acercando la administración a las personas beneficiarias, en último término. Apostamos así, por una administración que se corresponsabiliza con la ciudadanía, respondiendo a las necesidades de su población, haciendo uso de los recursos e instalaciones públicas disponibles para llevar a cabo el objeto de esta convocatoria.

El segundo de los proyectos, “Creación de Empleo de Calidad”, incluye dos tipos de actuaciones: por un lado, el fomento del empleo en los servicios de cuidado de las personas jóvenes con perfiles profesionales relacionados con los cuidados a menores; y por otro lado, el establecimiento de convenios con el SEPE o los organismos de empleo de carácter autonómico al objeto de fomentar la contratación en los servicios de cuidado de las personas con experiencia en el sector de los cuidados formales e informales, especialmente mujeres mayores de cuarenta y cinco años y desempleados/as de larga duración.

En este sentido, el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, LABORA, ofrece servicios públicos gratuitos que facilitan a las personas el acceso, el mantenimiento y la mejora del empleo en condiciones de igualdad; asimismo, satisface a los empleadores sus necesidades de empleo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, actuando en los ámbitos competenciales de la orientación laboral, la formación profesional para el empleo, el fomento del empleo y la intermediación laboral. A tales efectos, LABORA dispone de una red de centros distribuidos territorialmente en toda la Comunitat Valenciana, con datos centralizados, por lo que las entidades que vayan a realizar las contrataciones pueden utilizar



el Espai Labora correspondiente.

Por último, el tercero de los proyectos, “Acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres”, abarcará acciones que podrán tener un espectro amplio, siempre con el objetivo de promover la implicación y sensibilización de los hombres en materia de corresponsabilidad y cuidados, bien sea de forma directa o indirecta.

Los criterios de concesión de las ayudas no son permanentes, sino que se determinan por el Ministerio de Igualdad según las necesidades a las que se pretende dar cobertura cada año.

Las subvenciones se financian con cargo a la dotación de 16.720.219,59 € procedentes del Ministerio de Igualdad, comprometidos a favor de la Generalitat en virtud del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024 en el marco del Plan Corresponsables.

De acuerdo con el referido acuerdo, la distribución de los fondos entre las diferentes tipologías de proyectos deberá respetar los siguientes límites: para los proyectos Servicios de cuidados y Creación de empleo de calidad, un mínimo del 84% de los fondos asignados a la Comunitat Valenciana; y para el proyecto de Acciones de formación en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades, un mínimo del 3%. En atención a tal disposición, la Generalitat ha decidido destinar un 97% de la dotación al proyecto Servicios de cuidados y Creación de empleo de calidad. Y el 3% restante, al proyecto de Acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de esta orden, se tramitará, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la oportuna modificación de crédito una vez publicada la misma.

En la tramitación de esta orden se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es articular mecanismos para el apoyo de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes, así como los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se pretenden lograr, siendo la orden el instrumento normativo previsto legalmente para establecer la regulación de las bases y convocatoria de estas ayudas.

El principio de seguridad jurídica también se cumple, puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

Finalmente, y en aplicación de los principios de transparencia y eficiencia, la orden define claramente sus objetivos y justificación, y no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos.

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Por todo ello, considerando la especificidad de las ayudas a otorgar, la necesaria urgencia a



adoptar en el procedimiento de tramitación de la convocatoria que establezca el marco de concesión de las mismas y las bases reguladoras que desarrollen y articulen su régimen de otorgamiento, y atendiendo a lo previsto en el artículo 164 e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se considera procedente la tramitación de una orden de convocatoria de forma conjunta con sus correspondientes bases reguladoras, teniendo las mismas naturaleza de acto administrativo dado que no tienen vocación de permanencia en el tiempo, ya que los criterios de concesión de las ayudas no son permanentes, sino que se determinan por el Ministerio de Igualdad según las necesidades a las que se pretende dar cobertura cada año.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y por el artículo 28 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres,

ORDENO

Primero. Objeto y ámbito

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria anual que regirán la concesión de las ayudas destinadas a entidades locales de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de actuaciones enmarcadas en el Plan Corresponsables para el ejercicio 2024, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral desde un enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la corresponsabilidad y la creación de un empleo de calidad en el sector de los cuidados.
2. Los proyectos objeto de subvención irán dirigidos a la habilitación de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años, a la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados y a acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Segundo. Financiación de las ayudas

1. Esta convocatoria de ayudas tiene carácter anual y se financiará con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aprobado por la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024:

Aplicación presupuestaria G01160201GE00000.G323A00.4

Denominación: "Plan Corresponsables"

Línea de subvención: S1477

Fondo: TE22000008

Importe global: 16.473.400,00 €, de los cuales 16.271.570,00 euros se destinarán a esta convocatoria, al reservarse los 201.830,00 euros restantes a las obligaciones debidamente adquiridas y no satisfechas en 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Procedencia y cuantía de los fondos: Fondos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres): 16.720.219,59 €.



2. La dotación de esta convocatoria podrá ser objeto de un incremento por una cuantía adicional máxima de 246.819,59 euros, como consecuencia de un aumento de los créditos disponibles derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria.
3. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
2. Para participar en la convocatoria, las entidades deberán acreditar disponer de un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima, apartado 2º del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto básico del empleado público.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades locales en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Proyectos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención la realización de las actuaciones, en el marco de las tipologías de proyectos definidas por el Plan Corresponsables, que a continuación se describen:

1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años de edad y creación de empleo de calidad:
 - a) Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los y las profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales, bibliotecas o polideportivos, entre otros.
 - b) Uso de los espacios habilitados (centros educativos, centros socio-culturales, etc.) para la provisión de cuidados a niños, niñas y jóvenes de hasta 16 años de edad y la gestión por las autoridades educativas municipales o autonómicas y el componente educativo correspondiente.
 - c) Actividades de ocio y tiempo libre, siempre y cuando se desarrollen en horarios no escolares y períodos no lectivos.
2. Acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Dichas acciones podrán tener un espectro amplio (materiales divulgativos, estudios/informes técnicos, programas formativos, celebración de jornadas, talleres, etc.) y se dirigirán, preferiblemente, a agentes clave en la transformación social que trabajen con hombres (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, profesionales del sector educativo, profesionales de la intervención social, etc. en el ámbito de competencias de la entidad beneficiaria de la subvención), si bien podrán desarrollarse actuaciones dirigidas específicamente a hombres o al conjunto de la sociedad si se considera oportuno.

En cualquier caso, las acciones enmarcadas en esta categoría de proyectos deberán tener siempre el objetivo de promover la implicación y sensibilización de los hombres en materia de corresponsabilidad y cuidados, bien sea de forma directa o indirecta.



Quinto. Distribución de la dotación

El importe total de los fondos destinados al Plan Corresponsables se distribuirá de la siguiente forma: un 97% de los fondos se destinarán a la subvención de los proyectos de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años de edad y creación de empleo de calidad; y un 3% de los fondos se destinarán a la subvención del proyecto de acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. Gastos subvencionables

1. Se podrán subvencionar los gastos que de manera indubitada sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de los proyectos amparados por el Plan Corresponsables y definidos en el ordeno cuarto de la presente orden. Concretamente:

a) Gastos de personal de la entidad solicitante, que incluyen tanto los costes salariales como las cuotas patronales a la Seguridad Social, contratado para realizar actividades derivadas del objeto de la subvención. Únicamente podrán subvencionarse gastos de capítulo 1 cuando éstos correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 15.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) En ningún caso serán subvencionables los gastos de dietas, desplazamientos, remuneraciones o gratificaciones que tengan el carácter de extraordinarias y las indemnizaciones por razón del servicio o con ocasión de la finalización del contrato.

c) Gastos derivados de la prestación de las actuaciones cuando se desarrollen con medios ajenos. Los contratos adjudicados en aplicación de los fondos recibidos deberán sujetarse al régimen jurídico y la normativa de contratación del sector público, incorporando cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y respetando las obligaciones que resulten aplicables en materia de subcontratación.

d) Material fungible no inventariable, imprescindible para la realización de la actividad.

e) Seguros de accidente y de responsabilidad civil necesarios para dar cobertura a las actuaciones que se realicen.

f) Gastos corrientes de conservación y reparación de las dependencias habilitadas para la prestación, siempre y cuando no tengan la naturaleza de gastos de inversión.

g) Gastos de transporte, siempre que sean accesorios a los objetivos del Plan para poner en marcha los servicios de cuidado.

2. Queda excluida la financiación de gastos que por su naturaleza económica se encuadren en los capítulos 6 a 9 del presupuesto de gastos, así como gastos realizados que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias, o gastos relativos a la dotación de personal de los centros de Educación Infantil.

Séptimo. Plazo de ejecución

Las actuaciones objeto de subvención deberán estar realizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Octavo. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse el 100% de las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y



prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente, para lo cual se presentará una memoria justificativa donde quedará especificado la imposibilidad de realizar las actividades del proyecto por la entidad beneficiaria por sí misma y la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de la ayuda, según modelo que figura como anexo V en la sede electrónica del trámite.

Noveno. Incompatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, de forma individual o acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañarla

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la solicitud y la documentación que la acompaña se presentarán exclusivamente de forma telemática, mediante la firma electrónica de la entidad solicitante o de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria se considera que la propia suscripción de la solicitud de presentación telemática por las entidades solicitantes o por las personas que las representan implica la capacidad de obrar necesaria para: solicitar la ayuda, permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención y asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. La solicitud de ayuda se formulará según modelo de solicitud de subvención general que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Ficha descriptiva del proyecto o proyectos respecto de los que se solicite la subvención, con indicación del presupuesto solicitado para su ejecución, según modelo que figura como anexo I en la sede electrónica del trámite.

b) Declaración responsable de que la entidad tiene Plan de Igualdad vigente, según modelo que figura como anexo II en la sede electrónica del trámite.

c) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante, que deberá indicarse en la Solicitud de Subvención General. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias” en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/sOd6Hqau9a>

d) Autorización o no oposición al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud general de



subvención, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos obtenga la acreditación de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no autoriza o se opone deberá aportar los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

e) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubieren exigido, de conformidad con lo que determinan los artículos 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, incluida en la solicitud general de subvención.

f) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, en caso de que estuviera obligada, según modelo que figura como anexo III en la sede electrónica del trámite.

g) Memoria justificativa de la necesidad de subcontratación, en su caso.

h) Aquella otra documentación adicional que la persona solicitante considere oportuna para la correcta instrucción y valoración del expediente.

4. La solicitud de presentación telemática y la documentación anexa estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), y en el siguiente enlace de la GUÍA PROP https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96606

5. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de ayuda por cada uno de los dos tipos de proyectos definidos en el ordeno cuarto de la presente orden. De forma que se presentará una solicitud para los proyectos de puesta en marcha de servicios de cuidado profesional y otra solicitud para los proyectos consistentes en acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados, en caso de que se quiera optar a la subvención de ambos proyectos.

Undécimo. Procedimiento de concesión

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación de la presente orden en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Proyectos de servicios de cuidados y creación de empleo de calidad:

a) La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se realizará sobre 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 1.b y 1.c de este ordeno.

b) Criterios de valoración respecto a la entidad solicitante: máximo 40 puntos.

1º) Población: se valorará la población de la entidad local hasta 20 puntos.

– Entidad local de hasta 15.000 habitantes: 20 puntos.

– Entidad local de más de 15.000 habitantes: 15 puntos.

2º) Menores de hasta 16 años empadronados en el municipio: se valorarán los menores empadronados en la entidad local hasta 20 puntos.



- Entidad local hasta 1.000 menores empadronados: 20 puntos
- Entidad local con más de 1.000 menores empadronados: 15 puntos
- c) Criterios de valoración respecto al proyecto o actividad a realizar: máximo 60 puntos.
 - 1º) Proyectos con actuaciones dirigidas a la población comprendida en las siguientes franjas de edad hasta 30 puntos:
 - 1º. Menores entre 0-3 años: 7 puntos
 - 2º. Menores entre 4-8 años: 7 puntos
 - 3º. Menores entre 9-12 años: 7 puntos
 - 4º. Menores entre 13-16 años: 7 puntos
 - 5º. Menores desde 0 hasta 16 años: 2 puntos adicionales
 - Los proyectos que contemplen actuaciones con varias franjas de edad puntuarán de forma acumulativa.
 - 2º) Según el periodo en que se realicen las actuaciones hasta 30 puntos:
 - 1º. Actuaciones que amplíen el horario escolar: 6 puntos
 - 2º. Actuaciones que se realicen en horario nocturno: 6 puntos
 - 3º. Actuaciones que se realicen en fin de semana: 6 puntos
 - 4º. Actuaciones que se realicen en periodos de vacaciones escolares: 6 puntos
 - 5º. Actuaciones de cuidado puntual prestados en una instalación pública adecuada al objeto del servicio, con actividades de ocio educativo, para cubrir necesidades de carácter temporal durante las 24 horas del día: 6 puntos
 - Los proyectos con actuaciones en varios periodos puntuarán de forma acumulativa.
- 2. Proyecto de acciones de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinadas a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres.
 - a) La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se realizará sobre 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 2.b y 2.c de este ordeno.
 - b) Criterios de valoración respecto al alcance del impacto de género. Se valorará la población de la entidad local solicitante hasta 65 puntos.
 - Entidad local de hasta 5.000 habitantes: 45 puntos.
 - Entidad local de entre 5.001 y hasta 20.000 habitantes: 55 puntos.
 - Entidad local de más de 20.000 habitantes: 65 puntos.
 - c) Criterios de valoración respecto al proyecto o actividad a realizar: máximo 35 puntos.
 - 1º) Programas formativos, celebración de jornadas o talleres de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados, destinados a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres: hasta 7 puntos.
 - 2º) Campañas de sensibilización en corresponsabilidad y cuidados, destinados a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres: hasta 7 puntos.
 - 3º) Materiales divulgativos para la sensibilización en corresponsabilidad y cuidados, destinados a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres: hasta 7 puntos.
 - 4º) Estudios, informes técnicos o diagnósticos sobre corresponsabilidad y cuidados, destinados a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres: hasta 7 puntos.
 - 5º) Otras actuaciones relacionadas con la formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados, destinados a impulsar la transformación de las masculinidades hacia modelos



corresponsables e implicados con la igualdad entre mujeres y hombres: hasta 7 puntos.

Los proyectos que contemplen actuaciones correspondientes a varias de las categorías incluidas en los apartados 1º a 5º anteriores puntuarán de forma acumulativa.

3. Sólo podrán obtener ayuda, en esta convocatoria, aquellas solicitudes que obtengan la puntuación mínima de 51 puntos.

Décimo tercero. Importe de las ayudas

La dotación presupuestaria asignada a cada uno de los tipos de proyectos establecida en el ordeno quinto de la presente orden se distribuirá proporcionalmente entre las entidades solicitantes atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, siempre que reúnan los requisitos fijados en la convocatoria y que alcancen la puntuación mínima establecida en el apartado 3 del ordeno duodécimo. La cantidad concedida a cada una de las entidades no podrá ser superior a la cantidad solicitada para cada tipo de proyecto.

En caso de que hubiera entidades que hubiesen solicitado una cantidad inferior a la resultante de la aplicación de los criterios de distribución mencionados en el párrafo anterior, el excedente se redistribuirá entre las entidades que hubieran solicitado una cantidad superior a la asignada, aplicando la misma fórmula descrita anteriormente.

Décimo cuarto. Instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de promoción de la igualdad.

2. El órgano instructor podrá recabar de las entidades interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada. Para dar cumplimiento a cualquier requerimiento de documentación esta deberá aportarse a través del enlace correspondiente al trámite específico del procedimiento:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96606

3. Examinadas las solicitudes, para la valoración y propuesta de concesión de las ayudas, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por las siguientes personas:

a) La persona titular de la Subdirección General competente en materia de promoción de la igualdad, o persona que designe para sustituirla, que actuará como presidenta.

b) La persona titular de la jefatura del servicio al que correspondan las funciones de promoción de la igualdad, o persona que designe para sustituirla.

c) La persona representante de cada servicio al que correspondan las funciones referentes a promoción de la igualdad de las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de promoción de la igualdad de Alicante, Castellón y Valencia.

d) Un técnico o una técnica de la Dirección General competente en promoción de la igualdad, con voz y sin voto, ostentará la secretaría. Será designado por la presidencia teniendo en cuenta el sexo infrarrepresentado en el conjunto de la comisión.

4. Dicha comisión elaborará una relación ordenada de las entidades solicitantes de las ayudas convocadas para cada una de las tipologías de proyectos definidas en el ordeno cuarto de la presente orden, de acuerdo con los criterios establecidos en los ordeno duodécimo y décimo tercero de la misma, proponiendo al órgano competente para la concesión de las ayudas la relación priorizada de entidades beneficiarias de acuerdo con el límite del crédito existente. Asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se propongan para denegación y desistimiento, en su caso.

5. La propuesta de resolución se publicará en la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda: <https://inclusio.gva.es/es/web/igualtat-i-institut-de-les->



dones

Décimo quinto. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de promoción de la igualdad, previa propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, por delegación de la vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia segunda del Consell y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, DOGV núm. 9851, de 17.05.2024).
2. La resolución de concesión indicará expresamente el proyecto subvencionado, el importe de la ayuda concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo sexto. Medio de notificación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano instructor publicará los requerimientos de subsanación en la web de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres: <https://inclusio.gva.es/es/web/igualtat-i-institut-de-les-dones>
2. La resolución del procedimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres de conformidad con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Décimo séptimo. Modificaciones de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo octavo. Régimen de pagos

1. Una vez concedida la ayuda se librará de inmediato el 100% de su importe de acuerdo con lo previsto



en el artículo 44.1.c) 2º de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, al tratarse de proyectos dirigidos a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Las entidades beneficiarias quedan exentas de prestar garantías de conformidad con el artículo 171.5 a) de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Décimo noveno. Requisitos para los pagos

1. El pago de la subvención requerirá que la entidad beneficiaria cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, en caso de que estuviera obligada.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones; asimismo, el órgano gestor recabará la certificación de la Sindicatura de Comptes sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales.

Vigésimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar la actuación que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Utilizar el sistema de registro, almacenamiento de datos o herramientas comunes de gestión que ponga a su disposición el órgano concedente. A tales efectos, la Dirección General competente en materia de promoción de la igualdad será la encargada de emitir las instrucciones necesarias a todas las entidades beneficiarias para la utilización del aplicativo web Hub Corresponsables.
- c) Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la subvención, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- f) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
- g) Dar publicidad adecuada de la subvención concedida, indicando al menos la entidad concedente, el importe recibido y el proyecto subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

2. En todo caso:

- a) Se deberá favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones. En caso de que la entidad beneficiaria estableciese tasas o precios públicos para realizar la prestación del servicio, los ingresos generados deberán revertir en las propias actuaciones desarrolladas en el marco del Plan Corresponsables.



b) Se introducirá de manera transversal en todas las actuaciones que se desarrollen, acciones de sensibilización para las personas beneficiarias del Plan Corresponsables en materia de igualdad entre mujeres y hombres y corresponsabilidad en los cuidados.

3. Para el caso de la puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años de edad y creación de empleo de calidad:

a) El personal destinado a la prestación de estos servicios deberá ostentar perfiles profesionales relacionados con los cuidados a menores como pueden ser TASOC (Técnica/o en Actividades Socioculturales), Monitoras/es de ocio y tiempo libre, TAFAD (Técnicas/os Superiores de Animación Sociodeportiva), Educación Infantil y Primaria, Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia, así como titulaciones análogas. Se valorarán de manera preferente aquellos perfiles que tengan, además de la acreditación mencionada, formación en materia de igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.). En la contratación de estos perfiles, será de aplicación el convenio colectivo sectorial propio de la categoría profesional correspondiente.

b) Las entidades beneficiarias establecerán las condiciones de acceso a los servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos. No obstante, en su determinación deberán considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en los mismos. Y las actuaciones deberán dirigirse, con carácter prioritario, a la atención de: familias monoparentales y monomarentales; mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres; mujeres con discapacidad; personas en riesgo de exclusión social; y unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 3 del presente artículo podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos correspondientes a la actuación subvencionada de que se trate.

5. Todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a los fondos recibidos deberán identificarse con la imagen gráfica del Plan Corresponsables, así como con los logotipos institucionales del Ministerio de Igualdad y de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que se facilitarán por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a las entidades locales beneficiarias, así como con los logotipos de la Generalitat y de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, desde el momento en que se publique la resolución de concesión.

En toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas que se financien con cargo a los fondos recibidos, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que las entidades destinatarias de los fondos puedan desarrollar en relación con los mismos, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Plan Corresponsables.

El orden recomendado en la publicación de los logos será: Ministerio/Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres – Corresponsables - Generalitat y Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda – Entidad local. Estos logos deben tener el mismo tamaño y colocarse en la misma línea.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran



desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto en la presente orden, para las que se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

Vigésimo primero. Plazo y forma de justificación

La entidad local deberá justificar la subvención recibida, a través del trámite telemático correspondiente al procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96606 , en dos hitos:

a) Hasta el día 31 de enero de 2025 (inclusive), se justificarán las actuaciones realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2024, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1º) Un certificado suscrito por la persona titular de la intervención o secretaría/intervención, y con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía-presidencia de la entidad local. En este documento, se deberá hacer constar el importe de la subvención ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2024, desglosado por los dos tipos de proyectos subvencionados (en su caso), indicando que la ejecución se ha realizado en los términos previstos, cumpliendo todos los requisitos y obligaciones establecidas.

2º) El anexo IV, según modelo que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente cumplimentado.

3º) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente cumplimentados, que incluirá los datos técnicos de los proyectos desarrollados hasta el 31 de diciembre de 2024.

b) Posteriormente, hasta el día 31 de enero de 2026 (inclusive), se justificarán la totalidad de las actuaciones realizadas desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1º) Un certificado suscrito por la persona titular de la intervención o secretaría/intervención, y con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía-presidencia de la entidad local. En este documento, se deberá hacer constar el importe de la subvención totalmente ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2025, desglosado por los dos tipos de proyectos subvencionados (en su caso), indicando que la ejecución se ha realizado en los términos previstos, cumpliendo todos los requisitos y obligaciones establecidas.

2º) El anexo IV, según modelo que figura en la sede electrónica del trámite, debidamente cumplimentado.

3º) La ficha de carga de proyectos introducida en el aplicativo Hub Corresponsables con todos sus apartados debidamente cumplimentados, que incluirá los datos técnicos de todos los proyectos desarrollados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Vigésimo segundo. Minoración y Reintegro de las ayudas concedidas

1. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cualquiera de esos casos el órgano competente para la instrucción de las ayudas incoará el correspondiente procedimiento, en cuya tramitación se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. El transcurso del referido plazo sin notificarse la resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de acciones.
4. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública.

Vigésimo tercero. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en la presente orden comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portales de transparencia, etc.) y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son utilizados.
3. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Vigésimo cuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en el ordeno vigésimo, apartado 1g) y 2 de la presente orden.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo quinto. Plan de control

1. Corresponderá al órgano instructor llevar a cabo la función de comprobación y control administrativo de las subvenciones concedidas, que se basará en la comprobación del 100% de la documentación aportada por las entidades beneficiarias tanto en el momento de la solicitud como en el de la justificación de la subvención concedida.



2. Corresponderá a las Direcciones territoriales de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el control material, que se basará en:

- Comprobación de un número de expedientes que representen, al menos, el 5% de las entidades subvencionadas.

- Entre ellas se seleccionará una muestra aleatoria en la que haya, como mínimo, un expediente por provincia. Podrán priorizarse en la selección de la muestra aquellas entidades a las que en la anterior convocatoria se haya incoado procedimiento de reintegro o hayan sido objeto de minoraciones por irregularidades.

- El importe de las subvenciones de la muestra deberá alcanzar, como mínimo, el 5% del importe concedido.

Para ello, a los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones, el personal designado por la Dirección General que tenga atribuida las competencias en materia de promoción de la igualdad efectuará visitas *in situ* para realizar el control material, a fin de comprobar la ejecución de los proyectos.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vigésimo sexto. No sujeción a políticas de competencia

Las ayudas reguladas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Vigésimo séptimo. Régimen sancionador

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal.

Vigésimo octavo. Facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres para que, en el ámbito de sus competencias, elabore las instrucciones y adopte las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de esta orden.

Valencia,

La vicepresidenta y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda